

21/3



t
Año 1756

La Real Junta de Comercio y mo-
neda con el encargo de Minas,
expide en orden a fin de evitar
el abuso de comprar oro y
plata en pasta, barras, y taxilla
para vender en metales
en la misma especie.



Para
Rece. 

Enox mio. La orden mia General de
que ha expedido la Junta as, se que por
General de Comercio, Mo- re el abuso de
neda, y Minas sobre abus en Pasta, Ra-
so introducido por dife vender estos ul-
rentes personas, que com cie que los com-
gran el oro, y Plata en Reño, fraudu-
para, Barras, y Vagilla dado la Junta,
para vender estos Meta: xactitud esta im-
les en la misma especie se cometan se-
al Reño, y al Público, dándose cuenta a
la Junta quando ocurra caso en que de-
ban practicar algunas diligencias en este
particular; advirtiéndose tambien, que por
esta providencia no se enuende prohibida

la parte d' N. parague
haciendola presente en
el acuerdo y cumplida en
todo lo que en ella ve
previene.

Dios G. a N. m.
a. Laxa y 7 Abril de 1811

B. M. de

maior Sen

El Marq de Cevallos

M.
D. Juan Martin de Lamio

Viene noticia la Real Cedula General de
Comercio, Moneda, y Minas, de 1809, en que por
varias personas, se denunciaba el abuso de
comprar el oro, y plata en Parota, Ra-
ncho, y Chupalla para vender estos ul-
timos en la misma especie que los com-
prados en el Reino fraudu-
lentemente. Y ha dado la Junta,
que se cree con la mas exactitud esta im-
portancia, a fin de que no se cometan se-
mejantes perniciosos fraudes perjudiciales
al Reino, y al Publico, dandose cuenta a
la Junta quando ocurra caso en que de-
ban practicarse algunas diligencias en este
particular; advirtiendose tambien, que por
esta providencia no se entiende prohibido

1
Tiene noticia la Real Junta General de
Comercio, Moneda, y Minas, de que por
varias personas, se comete el abuso de
comprar el Oro, y Plata, en Parra, Ca-
rras, y Bagitta para vender estos me-
tales en la misma especie que los com-
praron, o extraerlos del Reino fraudu-
lentemente. Ha acordado la Junta,
que se cede con la mayor exactitud esta im-
portancia, a fin de que no se cometan se-
mejantes perniciosos fraudes perjudiciales
al Reyno, y al Público, dándose cuenta a
la Junta quando ocurra caso en que de-
ban practicarse algunas diligencias en este
particular; advirtiéndose tambien, que por
esta providencia no se entiende prohibida

à los Plateros, y taxuclares compor
ta, y oro en pasta, ò bagilla, para hacer
ella, ò mandar hacer las Alhajas que
cesitaren para su venta, ò uso Respectu
mente. No participo à V. S. de Orden
la Real Junta General, à fin de que ha
yendo presente en esta Audiencia se ha
enterada para los Casos que ocurran sob
la observancia, y mas puntual exacto cu
plimiento en este grave asunto, y provi
de lo que corresponda; avisando V. S. de
luego el Rcdo de esta Orden, para noticia
à la Junta. Dios que à V. S. m. a
como deseo. Madrid 22. de Marzo de 1786.

Yo
Dn. Fr. Camilo

Don Marqués de Cuéllar.

Zaragoza



Auto Daxag. y Abil diei de 156. Au. 2.
C. C.

Regente La carta de la R. Junta de Comer
vantaj. cio y moneda que antecede, y ten
valbasor go presente; y registrada se an
Dexaleu villauna chive.

Exempto
Peñarr.
Novate

P